

hallarse comprendido en otra separada, expedido con la propia fecha de nueve de este mes por el mismo Supremo Consejo de Castilla. Bilbao treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho. — En testimonio de verdad. — Vicente Antonio de Mendiola.

CONOCIMIENTO
EN LOS NAUFRAGIOS.

REAL ORDEN

expedida en 12 de Febrero de 1753,

Declarando pertenecer al Consulado de Bilbao el conocimiento de los naufragios que acontezcan en toda la costa del Señorío de Vizcaya.

El Consulado de la villa de Bilbao ha representado que habiendo naufragado en la barra de su Ria la embarcacion inglesa nombrada Juan y Maria, su capitan Jayme Collins, y dispuesto pasase uno de los Cónsules á dar las providencias regulares en iguales casos, el alcalde de la villa de Portugalete, no reconociendo la facultad del Consul, se negó á entregarle los autos empezados, no obstante sus requerimientos y protestas, fundadas en la orden de diez y siete de abril del año próximo pasado, que explica la práctica de la Ordenanza de marina en ese Señorío. Enterado su Magestad, manda : Que sin embargo de cualquiera práctica anterior, se esté

en lo venidero á lo literal de la citada declaracion de diez y siete de abril, y que en su consecuencia prevenga V. S. al alcalde de Portugalete, que siempre que acontezca naufragio en su jurisdiccion dé por sí las primeras providencias de socorrer la embarcacion y su equipage, asegurar los efectos que el mar arrojaré á la playa, ó se extrajeren de su bordo, de cualquiera modo que sea, evitando extravíos, ocultaciones y robos de lo que se salvare; pero que presentándose sugeto comisionado á este fin del Consulado, se abstenga el alcalde de otra diligencia que sea la de auxiliarle en todo lo que de él dependa, y conduzca á facilitar el cumplimiento de su comision, respecto de pertenecer esta inspeccion al Consulado, con intervencion del ministro de Marina en los casos explicados en la orden; entendiéndose su conocimiento extensivo á todo cuanto tenga conexion con intereses, bien sea precautoriamente para la seguridad de estos, ó ejecutivamente para recoger los que se hubieren extraviado, y proceder contra los que ocultaren ó robaren efectos procedentes del Naufragio: Que si en el hecho de este resultare criminalidad de otra especie, que no tenga conexion con intereses, entienda en ella el alcalde, segun derecho, y con total abstraccion del Consulado. Consecuente á esta real deliberacion, mandará V. S. al alcalde de Portugalete que remita al Consulado todo lo actuado en el naufragio de la embarcacion inglesa Juan y Maria, á fin de que por él se prosiga y fenézca la causa: esto mismo ha de practicarse en

toda la costa de ese Señorío en los naufragios que en cualquiera parte de ella acontezcan; y para su inteligencia pasará V. S. copia de esta orden á su diputacion, y al consulado de esa villa. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid doce de febrero de mil setecientos cincuenta y tres. = El Marques de la Ensenada. = Señor D. Andres Maraber.

Auto. — En la villa de Bilbao á diez y nueve de febrero de mil setecientos y cincuenta y tres años, el señor D. Andres de Maraber y Vera, del Consejo de su Majestad en el real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mí el infraescrito escribano, dijo: se halla con una real orden comunicada en carta escrita por el Excelentísimo señor Marques de la Ensenada, del Consejo del Rey nuestro Señor (Dios le guarde), su Secretario de Estado y del despacho universal, de fecha de doce del corriente, en punto al conocimiento de causas de naufragios; y en virtud de dicha real orden mandaba y mandó su Señoría se entregue á cualquiera de los Síndicos generales de este dicho Señorío, para que informe á su Señoría en razon de sus fueros, y hecho se traiga para en su vista proveer lo que haya lugar y convenga: Y por este su auto así lo mandó y firmó su Señoría, de que doy fé. — Maraber. — Ante mí — Joaquin de la Concha.

Uso. — Cumpliendo con lo que se me manda en el auto antecedente, he visto, obedecido y venerado con profundo rendimiento la real orden de S. M.

(Dios le guarde) comunicada por el Excelentísimo señor Marques de la Ensenada, en doce del corriente al señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por la que en conformidad de la soberana resolución de diez y siete de abril del año mas próximo pasado se manda, que el alcalde de Portugaleta remita al Consulado de esta villa todo lo actuado en la causa del naufragio de la embarcacion inglesa nombrada Juan y María, declarando pertenecer la inspeccion de semejantes negocios al Consulado, á reserva de las criminalidades, cuyo conocimiento en su jurisdiccion toca al alcalde de Portugaleta, con otras reglas que se prescriben para que en iguales casos de naufragios se practiquen; y hallo que dicho real mandato se debe observar, y que su cumplimiento no se opone á las leyes y fueros de este dicho Señorío, como por este está informado anteriormente sobre la real orden ya citada de diez y siete de abril; y es lo que debo exponer con relacion á ella, como Síndico Procurador general de este Señorío. Bilbao y febrero diez y nueve de mil setecientos y cincuenta y tres años. — Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre.

Auto. — En la villa de Bilbao á los dichos diez y nueve de febrero de mil setecientos y cincuenta y tres años el señor D. Andres de Maraber y Vera, del Consejo de S. M. en el real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mí el infraescrito escribano de S. M. y del número perpetuo de esta dicha villa, dijo: que la real

orden que recibió por la última balija del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) comunicada en carta escrita por el Excelentísimo señor marques de la Ensenada, de su Consejo de Estado, y su Secretario del despacho universal, con fecha de doce del corriente mes, en punto á que el Consulado de esta villa haya de conocer de todas las causas de naufragios de navíos y embarcaciones que se desgraciaren en los puertos y costas de dicho Señorío, que es la que va por cabeza, junto con el informe hecho á su Señoría por D. Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre, Síndico Procurador general de este expresado Señorío, mandaba y mandó su Señoría se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo lo contenido en dicha real orden, segun y como en ella se expresa, y que ninguna persona de cualquier estado, grado ó dignidad que sea, vaya ni permita ir ni venir contra su tenor y forma, con apercibimiento de que se procederá á lo que por derecho hubiere lugar, como contraventores á las reales deliberaciones: Y que se notifique al alcalde de la villa de Portugaleta y escribano ante quien pasaron los autos del naufragio que acaeció el año próximo pasado bajo del Campo Grande de la embarcacion inglesa nombrada Juan y María, su capitan Jayme Collins, que dentro de segundo dia remitan los autos obrados en el asunto, con fé de no quedar ni haber pasado otros originalmente para entregarlos al Prior y Cónsules de dicha Universidad y Casa de Contratacion para que prosiga en ellos como en dicha real Orden se previene,

lo cual ejecuten sin omision alguna, pena de quinientos ducados de vellon, y de que se despacharan ministros á sacárselos y á hacerles cumplir, y que ademas se procederá á su castigo por los rigores permitidos por derecho: Y yo el escribano dé y entregue al referido Síndico Procurador general de este dicho Señorío traslado auténtico de dicha real orden, y demas obrado, para que le pase á manos de los señores de la Diputacion general, y otro igual á los expresados Prior y Cónsules, como en ella tambien se previene; y que se impriman las necesarias copias de todo para que se remitan por vereda á las justicias de las villas y repúblicas de este dicho Señorío correspondientes á los puertos de mar, sus escalas ó ensenadas de él, para que observen, guarden, cumplan y ejecuten lo contenido en dicha real orden, llegado el caso en ella prevenido, y para este fin lo archiven en sus archivos para que siempre conste y no pretendan ignorancia; Y por este su auto así lo mandó y firmó su Señoría, y en fé yo el escribano. —D. Andres Maraber y Vera. — Ante mí — Joaquin de la Concha.

Concuerta esta copia con sus respectivos originales que se hallan en este archivo de la dicha Universidad y Casa de Contratacion en esta noble villa de Bilbao, á que en lo necesario me remito: Y en fé lo signo y firmo yo el escribano Real público del número de ella, y secretario de la misma Universidad y Casa de Contratacion; y lo haga en la cuarta foja con esta hoy siete de abril, año de mil setecientos y sesenta para los efectos

convenientes á pedimento del señor D. Francisco Ignacio de Orueta y Usparicha, Sindico actual de dicho Consulado. — En testimonio de verdad — Bruno de Yurrebaso.

REAL ORDEN

Expedida en 18 de Junio de 1816,

Para que los Consulados de Bilbao y San Sebastian sigan en la posesion de disponer el salvamento de los naufragios y cargamento, con independenciam de otro juzgado.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de los autos de competencia suscitada entre V. SS. y el comandante de marina de ese puerto acerca del conocimiento del naufragio del quechemarin nombrado San Francisco Xavier, y teniendo presente lo que se previene en el artículo 21 título 11 de la ordenanza militar de Matriculas publicada en mil ochocientos dos: conformándose S. M. con el parecer de los ministros Togados nombrados para dirimirla, ha resuelto que en lo perteneciente á varadas y naufragios sigan ese Consulado y el de San Sebastian en la posesion de disponer el salvamento de los naufragios y cargamento, con independenciam de otro juzgado, y que á este fin se remitan á V. SS.

los autos obrados por una y otra jurisdiccion , como lo ejecuto. Y de real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y seis — Araujo. — Señores Prior y Cónsules del Consulado de Bilbao.

Es copia de la real orden original que se halla en el archivo del Consulado de esta villa de Bilbao , de que certifico, signo y firmo yo el infraescrito escribano de S. M. público, del número de ella , y secretario del mismo Consulado , hoy día treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho. — En testimonio de verdad — Vicente Antonio de Mendiola.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

REAL ORDEN

Expedida en 15 de Agosto de 1817,

Por la cual se declara corresponder al tribunal del Consulado de la villa de Bilbao el conocimiento de la demanda instaurada en el juzgado de marina por el capitán de la fragata la Bilbaina contra don Manuel Mariano de Elorriaga, del comercio de la misma villa, en razon de la paga de sueldos devengados por aquel, como tal capitán; cuya competencia motivó el recurso hecho por Elorriaga al tribunal Consular, sobre que en él, con arreglo á sus Ordenanzas, y no en el juzgado de Marina, debia terminarse la cuestion que tenia con dicho capitán.

El Rey nuestro Señor, en vista de la competencia suscitada entre el juzgado de Marina de Bilbao y el Consulado de aquella villa, sobre el conocimiento de la demanda instaurada por D. Antonio Casal, capitán de la fragata nombrada la Bilbaina, contra D. Manuel Mariano de Elorriaga, del comercio de la misma, sobre pago de sueldos, y de lo informado en su razon por D. Sancho Llamas, ministro togado del Consejo de Hacienda, nombrado de conformidad para dirimirla; se ha servido resolver que

el conocimiento de la causa que ha motivado esta competencia corresponde al tribunal de ese Consulado. Y de real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento y demas efectos correspondientes; acompañándoles las dos adjuntas piezas de autos obrados en dicha comandancia de Marina y Consulado. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid trece de agosto de mil ochocientos quince. — Francisco de Luna. — Señores Prior y Cónsules del Consulado de Bilbao.

D. Juan Felipe de Amezcarai, Síndico Procurador general del ilustre Consulado de esta villa, ante V. S. hago exhibicion de esta real orden comunicada á dicho Consulado con fecha de trece de este mes de agosto por el señor D. Francisco de Luna, ministro Secretario interino del despacho universal de Hacienda, por la cual se declara, que el conocimiento de la causa de que trata corresponde al tribunal del Consulado y no al juzgado de Marina. — Suplico á V. S. que, precedido informe de cualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este muy noble Señorío, se sirva mandar, guardar y cumplir su contexto: es justicia la que pido, etc. — Juan Felipe de Amezcaray.

Auto. — La real orden que se exhibe llévase á cualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este noble Señorío para su informe, y hecho se traiga. Lo mandó y rubricó el señor Corregidor en Bilbao á veinte y uno de agosto de mil ochocientos quince. — Está rubricado. — Ante mí, Pio de Basabe.

El Síndico en vista de la real orden en cuya virtud se ha decidido en favor del Consulado de esta villa la competencia formada entre él y el juzgado de Marina sobre la demanda propuesta por D. Antonio Casal contra D. Manuel Mariano de Elorriaga, no halla reparo en su uso y cumplimiento, y lo firma con acuerdo del primer Consultor, del Consejo de S. M., oidor honorario de la real chancillería de Valladolid, en Bilbao á veinte y uno de agosto de mil ochocientos quince. — D. Francisco Xavier de Elempuru. — Ventades.

Obedécese: guárdese y cúmplase la real orden de que se hace mencion en el informe precedente segun y como en él se contiene. Lo mandó el señor Corregidor. Bilbao agosto veinte y cinco de mil ochocientos quince. — Apellaniz. — Ante mí — Pio de Basabe.

Corresponde con la real orden original y diligencias de su uso y cumplimiento que se hallan en el archivo del Consulado de esta villa de Bilbao, de que certifico, signo y firmo yo el infraescrito escribano de S. M., público, del número de ella, y secretario del mismo Consulado, hoy dia treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho. — En testimonio de verdad — Vicente Antonio de Mendiola.

REAL ORDEN

CIRCULADA CON FECHA DE 1º DE OCTUBRE DE 1816,

Para que por ninguna autoridad ni juzgado se admitan instancias, demandas ni recursos relativos á asuntos mercantiles propios de la jurisdiccion Consular.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia del consulado marítimo y terrestre de Sevilla, manifestando que con grave perjuicio de la jurisdiccion consular y con notable atraso y daño de los negocios mercantiles se admiten en los juzgados ordinarios recursos, pretensiones y demandas sobre asuntos que por el artículo 27 de la cédula de ereccion de dicho Cuerpo (ley 14 tit. 2 lib. 9 de la Novísima Recopilacion) son propios de la jurisdiccion Consular, á la cual pertenece conocer y terminar privativamente con inhibicion de otra autoridad todas las diferencias y pleitos que ocurran entre hacendados, comerciantes, mercaderes y dueños de fábricas y embarcaciones, sus factores, encomendados y dependientes, esten ó no matriculados estos, sobre rentas, compras y tratos puramente mercantiles, portes, fletes, averías, quiebras, compañías, seguros, letras y demas puntos relativos al comercio de mar y tierra, oyendo á las partes interesadas á

estilo llano, la verdad sabida y buena fé guardada, sin admitir pedimentos ni alegaciones de abogados; y enterado igualmente S. M. de que otros Consulados se quejan de que los juzgados ordinarios se entrometen á conocer de asuntos mercantiles entre personas matriculadas, quitando á la jurisdiccion Consular sus privativas y peculiares atribuciones, se ha servido mandar que se cumpla y guarde el susodicho artículo 27 de la citada ley 14 tit. 2 lib. 9 de la Novísima Recopilacion, y que por ninguna autoridad ni juzgado se admitan instancias, demandas ni recursos relativos á los asuntos que allí se designan, por ser la soberana voluntad de S. M. que en manera alguna se contravenga á lo mandado para la facil expedicion y mejor curso de los negocios mercantiles, y no se entorpezcan con los recursos maliciosos que instauran los litigantes de mala fe, con el fin de suscitar y promover competencias que embarazan y alejan la recta administracion de justicia. Comunicolo á V. SS. de real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid primero de octubre de mil ochocientos diez y seis. — Manuel Lopez de Araujo. — Señores Prior y Cónsules del Consulado de Bilbao.

Es copia de la real orden circular que se halla en el archivo del Consulado de esta villa de Bilbao, de que certifico, signo y firmo yo el infraescrito escribano de S. M. público, del número de ella, y secretario del mismo Consulado, hoy dia

treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho.
— En testimonio de verdad — Vicente Antonio de Mendiola.

REAL ORDEN

DESPACHADA EN 10 DE MAYO DE 1817,

Mandando que la circular expedida en 1.º de octubre de 1816 relativa á la jurisdiccion Consular para el conocimiento de asuntos mercantiles que ocurran entre cualesquiera clase de personas, sea extensiva á los individuos que gozan el fuero militar de Guerra ó Marina, y sus respectivos juzgados.

Con esta fecha me dice el señor Secretario de estado y del despacho de marina que con la misma comunica al secretario del Consejo y Cámara del Almirantazgo la orden siguiente: — En circular expedida por el ministerio de Hacienda con fecha de primero de octubre último se ha prevenido el mas exacto y riguroso cumplimiento del artículo veinte y siete de la cédula de ereccion del Consulado marítimo y terrestre de Sevilla, y en consecuencia es propio de la jurisdiccion Consular conocer y terminar privativamente todas las diferencias y pleitos que ocurran entre cualesquiera clase de personas sobre ventas, compras y tratos puramente mercantiles, portes, fletes, averías, quiebras, compañías, seguros, letras y demas puntos relativos al

comercio de mar y tierra segun se expresa en dicha circular, oyendo á las partes interesadas á estilo llano, la verdad sabida y buena fé guardada. Pero como ni en la mencionada circular, ni en el artículo de la real cédula á que hace referencia, se trate de negar á los individuos que disfrutan el fuero militar de marina ó guerra la admision de instancias, demandas ni recursos relativos á los asuntos que se designan, y S. M. se halla por otra parte muy penetrado de que para la completa expedicion y mejor curso de los negocios mercantiles, que no deben jamas ser entorpecidos con maliciosos recursos, y competencias que dificulten y embaracen la debida administracion de justicia, es conveniente y necesario suprimir el expresado fuero militar para tales casos; se ha dignado resolver que la sobredicha circular sea extensiva á los individuos que gozan el fuero militar de guerra ó marina y sus respectivos juzgados; — Y lo traslado á V. SS. de real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid diez de mayo de mil ochocientos diez y siete. — Martin de Garay. — Señores prior y Cónsules del Consulado de Bilbao.

Es copia de la real orden circular que se halla en el archivo del Consulado de esta villa de Bilbao, de que certifico, signo y firmo yo el infraescrito escribano de S. M. público, del número de ella, y secretario del mismo Consulado, hoy dia treinta de julio de mil ochocientos diez y ocho.
— En testimonio de verdad — Vicente Antonio de Mendiola.